



Exp N° 99 del 21 de marzo de 2025  
infracción

AUTO No. 0281 - - - - - 07 ABR 2025

( )  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas  
por la ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante queja realizada por llamada telefónica el 10 de febrero de 2025, se le comunico a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, presunta tala ilegal realizada en el corregimiento de chochó, municipio de Sincelejo.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar lo comunicado, realizó visita técnica en el lugar de los hechos, el día 10 de febrero de 2025, rindiendo el **Concepto Técnico No. 0020 de 2025**, en el cual da cuenta de lo siguiente:

"(...)

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 10 de febrero del año 2024, se realizó visita de inspección técnica y ocular por parte de contratistas adscritos a la oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, con el fin verificar denuncia telefónica sobre tala ilegal de un árbol de mango en el corregimiento de Chochó. Una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor German Granados, con número de documento de identidad 92.499.571 y número de celular 3005341469, en calidad de maestro de obra, y nos indicó que el árbol fue aprovechado debido a que desprendía ramas constantemente y en el lugar donde estaba plantado se debía adelantar una obra civil.*

*Con el fin de verificar lo expuesto anteriormente, se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del mismo sitio geo referenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico en el que se identificaron las principales condiciones de lo referenciado en la queja encontrando que el árbol había sido aprovechado en su totalidad.*

*momento de la visita y con permiso autorizado por el encargado de dio ingreso a la vivienda de propiedad de la señora Maritza Vargas Vargas información suministrada por el denunciante, y no se logra evidenciar tocones ni rastros que evidencian la presunta tala, debido que todos los materiales residuales provenientes del aprovechamiento fueron removidos del sitio. Al ubicar la imagen en el programa Google Earth 2024, se hace comparación encontrando individuos arbóreos presentes al año anterior.*

**LOCALIZACION DEL AREA DE INTERES.**

**Tabla 1. Área de incidencia.**

Página 1 de 5

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



Exp N° 99 del 21 de marzo de 2025  
infracción

0281 - - -

CONTINUACIÓN AUTO No.

( )

07 ABR 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.248459	-75.343913

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

Una vez ubicados en la dirección de la calle principal del corregimiento de chocho se hizo recorrido dentro de la vivienda para identificar el lugar donde presuntamente fue talado el árbol, y se observó que en el sitio se adelantaba una obra civil y se había retirado todos los residuos provenientes del aprovechamiento. De acuerdo a información suministrada por parte del señor German Granados, el aprovechamiento había sido realizado el día anterior a la denuncia. 9 de febrero de 2025, aportando imagen fotográfica del vehículo donde se trasladó todo el material vegetal

Durante el desarrollo de la visita se acercó un vecino, lo personal por razones de seguridad y nos confirmó la realización del corte del árbol cual no brindo información al interior de la vivienda y nos suministró una imagen donde se realizaba el traslado del material vegetal resultante.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera que:

**PRIMERO:** en el corregimiento de chocho, municipio de Sincelejo, más exactamente en las coordenadas X: 9.248459. Y-75.343913. se pudo verificar que el individuo forestal de nombre común MANGO (*manguifera indica*) fue aprovechado sin la debida autorización por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE

**SEGUNDO:** Al momento de llegar al sitio se le solicito al encargado de la obra presentar el permiso de aprovechamiento emitido por CARSUCRE. lo cual alude que no cuenta con ello.

**TERCERO:** En la evidencia N° 4 se del aprovechamiento de la especie de mango, esta información fue suministrada observa el transporte de residuos generados por un vecino del sector".

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, es CARSUCRE una entidad de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



Exp N° 99 del 21 de marzo de 2025  
infracción

0281 - - -

07 ABR 2025

## CONTINUACIÓN AUTO No.

( )

### “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la norma ibidem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran:

*“(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”*

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, consagra en su artículo 1º, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala: *“...ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. (Negrillas y subrayas propias)*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficial y los que le sean conexos...”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, conforme a lo contenido en el Concepto Técnico N° 0020 de 12 de marzo de 2025 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar sancionatoria ambiental.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037  
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



Exp N° 99 del 21 de marzo de 2025  
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0281 - - - -

( )

07 ABR 2025.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el responsable de infringir la normatividad ambiental vigente señora MARITZA VARGAS VARGAS, con actividades de tala ilegal de árbol.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

**2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO -SUCRE**, para que en el término de 1 (mes), contados a partir de la comunicación de la presente actuación, se sirva identificar e individualizar a la señora MARITZA VARGAS VARGAS por las actividades de aprovechamiento sin la debida autorización por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE del individuo forestal de nombre común MANGO (*manguifera indica*) ubicado en la calle principal del corregimiento de chocho, municipio de Sincelejo, más exactamente en las coordenadas X: 9.248459. Y-75.343913. Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía de la Estación de Sincelejo deberá rendir el informe respectivo. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía de la Estación de Sincelejo que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del

Servidor

Público.

desuc.esincelejo@policia.gov.co

**2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a la señora MARITZA VARGAS VARGAS por las actividades de aprovechamiento sin la debida autorización por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE del individuo forestal de nombre común MANGO (*manguifera indica*) ubicado en la calle principal del corregimiento de chocho, municipio de Sincelejo, más exactamente en las coordenadas X: 9.248459. Y-75.343913. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

inspeccionpolicia1@sincelejo.gov / contactenos@sincelejo.gov.co

**2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el corregimiento de chocho, municipio de Sincelejo, más exactamente en las coordenadas X: 9.248459. Y-

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



6

Exp N° 99 del 21 de marzo de 2025  
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0281 - - - - 07 ABR 2025  
( )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

75.343913, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. planeacion@sincelejo.gov.co

**2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE,** rendir información predial y/o catastral del siguiente predio ubicado en el corregimiento de chocho, municipio de Sincelejo, más exactamente en las coordenadas X: 9.248459. Y-75.343913, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

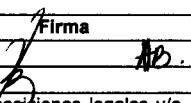
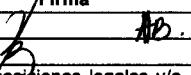
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** el contenido de este acto administrativo por aviso<sup>1</sup> en página web, teniendo en cuenta que se desconoce (los) presunto (s) infractor (s).

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ÁLVAREZ MONTES  
Director General  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Andreina Beltrán Montes	Andreina Beltrán Montes	
Aprobó Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

<sup>1</sup> Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

